

CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES

1.-CUOTAS NO APLICAN

2.- IMPUESTO PREDIAL, ISABI Y 25% ADICIONAL

CONCEPTOS	MONTOS
IMPUESTO PREDIAL	TASA
I.- PREDIOS URBANOS	
A) INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$ 70,000.00	2 AL MILLAR
B) INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$70.000.00	3 AL MILLAR
II.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR

CONCEPTO	MONTO
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI)	TASA 2% SOBRE EL VALOR MAS ALTO

25% ADICIONAL

SECCION TERCERA DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25 % SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

3.-DERECHOS

CONCEPTOS Y MONTOS A COBRAR

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE,
ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

CONCEPTO	MONTOS
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR CUOTA DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 2 S.M.V.
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	DE 1 A 2 S.M.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 2 S.M.V.
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	DE 15 A 25 S.M.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	DE 15 A 25 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD	
III.-LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA	

EFFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

CONCEPTO	MONTO
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO	
a).- FOSA TIPO SOCIAL	DE 3 A 5 S.M.V.
B).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
a).- FOSA TIPO SOCIAL.	DE 10 A 15 S.M.V.
C).- REFRENDOS:	
a).- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MONTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
II.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRASCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O POR PARTE DE TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	DE 4 A 6 S.M.V.
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	DE 4 A 6 S.M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA.
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER EN EL MUNICIPIO.	DE 8 A 10 S.M.V.
IV- NICHOS U OSARIOS.	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	DE 10 A 20 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN:	DE 10 A 20 S.M.V.
V.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HORAS ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	5 S.M.V.
B).- USO DE CAPILLA ARDIENTE	EXENTO.
C).- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN	5 S.M.V.
VI.- OTROS SERVICIOS	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	5 S.M.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
a).- TABIQUE O CEMENTO	DE 2 A 4 S.M.V.
b).- GRANITO	DE 4 A 6 S.M.V.
c).- MÁRMOL.	DE 4 A 6 S.M.V.
d).- MATERIAL NO ESPECIFICADO.	DE 4 A 6 S.M.V.
e).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	DE 4 A 6 S.M.V.
C).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL ANUALMENTE.	DE 4 A 6 S.M.V.

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CONCEPTO	MONTOS
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 3 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES Y CENTROS COMERCIALES, ETC.; POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 3 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 5 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	DE .50 A 5 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	DE .50 A 1 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	DE .5 A 20 S.M.V...
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	DE .50 A 2 S.M.V...
D).- CISTERNAS POR METROS CÚBICO. HASTA 10M	DE .5 A 10 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10M CÚBICOS, PARA CADA M3 EXCEDENTE	
a).- HABITACIONAL.	DE .50 A 3 S.M.V.
b).- COMERCIAL.	DE .50 A 3 S.M.V.
c).- RESIDENCIAL.	DE .50 A 3 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	DE .50 A 1.5 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	DE .50 A 5 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:	DE 3 A 5 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CUBICO.	0.05 A 2 S.M.V
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO	DE 0.03 A 0.12 S.M.V.

POR METRO CÚBICO, DE:	
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE .60 A 0.23 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 0.23 A 0.28 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.28 A 1 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	DE 1 A 2 S.M.V.
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 M2	DE 0.10 A 0.30 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE 0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	DE 0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES CALLES BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE .08 A 0.23 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	DE 0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA	DE 0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 0.04 A 0.12 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.03 A 0.10 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 0.02 A 0.18 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 0.06 A 0.23 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS	DE 0.08 A 0.30 S.M.V.
e).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 0.10 A 0.80 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	DE 0.02 A 1 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A)- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.05 A 0.15 S.M.V.
B)- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 0.20 A 0.25 S.M.V.
D)- INDUSTRIAS	DE .0.25 A 0.30 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 0.03 A 0.10 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A)- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.05 A 1 S.M.V.
B)- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 1 A 1.20 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 1.30 A 1.80 S.M.V.
D)- INDUSTRIAS	DE 2 A 9.0 S.M.V.

E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	DE .50 A 1 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE 1 A 4 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 2 A 6 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIO,	DE 6 A 7 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 7 A 9 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 6 A 20 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10M LINEALES NI MAYOR A 500M LINEALES	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL POR CADA UNA PARA:	
A)- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 2.5 A 4 S.M.V.
B)- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 2.7 A 5.3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 3.05 A 6.05 S.M.V.
D)- INDUSTRIAS	DE 3.8 A 7.6 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 5 A 15 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	DE .50 A 1.5 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	DE 1.6 A 2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	DE 1.8 A 2.2 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	DE 2 A 3 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA:	DE 8 A 18 S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE 0.06 A 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE 0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	DE 0.04 A 0.10 S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE 0.015 A 0.035 S.M.V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	DE 0.15 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE 0.012 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	DE 0.001 A 0.033 S.M.V.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y	

VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	DE 0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	DE 0.02 A 0.05 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	DE 1% A 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	DE 2.3 A 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	DE 10 A 30 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	DE 15 A 40 S.M.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	DE 20 A 50
DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	DE 1.0 A 3.0 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	DE 1.00 A 3.00 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	DE 3 A 7 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	DE 0.80 A 2.50 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE 0.025 A 0.050 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	DE 0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 0.025 A 0.050 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	DE 0.50 A 2 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	DE 1 A 100 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO	DE 100 A 150 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR	DE 20 A 100 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	DE 10 A 20 S.M.V.
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR	DE 5 A 10 S.M.V.

CADA UNO, DE:	
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	DE 5 A 10 S.M.V.
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE 0.03 A 0.08 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 0.04 A 0.010 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 0.05 A 0.12 S.M.V.
d).- INDUSTRIA	DE 0.08 A 0.16 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA	DE 0.08 A 0.16 S.M.V.
a).- UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO	DE 0.08 A 0.16 S.M.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	DE 0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO	DE 0.80 A 2.5 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO	DE 2.5 A 4.5 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO	DE 0.60 A 1.8 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA	DE 0.16 A 0.50 S.M.V.
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	DE 1 A 10 S.M.V.
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, DE:	DE 1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	DE 1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	DE 1 A 10 S.M.V.
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	DE 0.05 A 2 S.M.V.
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	DE 0.25 A 5 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	DE 0.25 A 5 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	DE 0.25 A 5 S.M.V.
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV	

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

CONCEPTOS	MONTOS
GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: CONCEPTO	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	DE .50 A 5 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	DE 2 A 6 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	DE 2 A 6 S.M.V.
IV.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO, DE:	DE 2 A 6 S.M.V.
V.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS, DE:	DE 2 A 6 S.M.V.
VI.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	DE .50 A 5 S.M.V.
VII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	DE .50 A 5 S.M.V.
VIII.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	DE .50 A 5 S.M.V.
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	DE .50 A 5 S.M.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	DE .50 A 5 S.M.V.
IX.- CERTIFICADOS DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	DE .50 A 5 S.M.V.
X.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	DE .50 A 5 S.M.V.
XI.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	DE .50 A 7 S.M.V.
A).- A DOS ESPACIOS:	DE .50 A 5 S.M.V.
B).- A UN ESPACIO:	DE .50 A 7 S.M.V.
XII.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	DE .50 A 5 S.M.V.
XIII.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES XI Y XII, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	DE .50 A 5 S.M.V.
XIV.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	DE 8 A 15 S.M.V.
XV.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	DE .50 A 5 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
XVI.- POR SERVICIOS DE RATIFICACIÓN DE FIRMAS	DE .50 A 5 S.M.V.
A).- RATIFICACIÓN DE MEDIDAS	DE .50 A 5 S.M.V.
B).- DESLINDES	DE .50 A 5 S.M.V.
XVII.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA Y SINDICATURA MUNICIPAL	DE .50 A 5 S.M.V.
XVIII.- REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	DE 1 A 5 S.M.V.
XIX.- REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	DE .50 A 5 S.M.V.
XX.- CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS	DE 5 A 15 S.M.V.

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	MONTOS
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
I.- COPIAS CERTIFICADAS.	
A).- DE NACIMIENTO ORDINARIAS:	DE 1 A 2 S.M.V.
B).- DE MATRIMONIO ORDINARIAS:	DE 1 A 4 S.M.V.
C).- DE DEFUNCIÓN ORDINARIAS:	DE 1 A 4 S.M.V.
D).- DE DIVORCIO ORDINARIAS:	DE 1 A 4 S.M.V.
E).- DE ADOPCIÓN ORDINARIAS:	DE 1 A 4 S.M.V.
F).- DE RECONOCIMIENTO ORDINARIAS:	DE 1 A 4 S.M.V.
G).- CUALQUIER COPIA CERTIFICADA URGENTE:	5 S.M.V.
II.- REGISTROS:	
A).- DEFUNCIÓN:	DE 1 A 3 S.M.V.
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	DE 1 A 3 S.M.V.
III.- MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	DE 6 A 12 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	DE 6 A 15 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES	DE 6 A 15 S.M.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, POR ORDEN JUDICIAL:	DE 6 A 15 S.M.V.
IV.- DIVORCIOS	
A).- REGISTRO DE DIVORCIOS:	DE 6 A 15 S.M.V.
B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	55 S.M.V.
V.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL:	DE 1 A 10 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	DE 1 A 10 S.M.V.
VII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	DE 1 A 5 S.M.V.
VIII.- INSERCIÓN EN ACTAS.	DE 1 A 5 S.M.V.
IX.- COTEJO DE ACTAS:	DE 1 A 5 S.M.V.
X.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	DE 1 A 5 S.M.V.
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	DE 1 A 5 S.M.V.
XII.- BÚSQUEDAS.	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	DE 1 A 5 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	DE 1 A 5 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	DE 1 A 5 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	DE 1 A 5 S.M.V.
XIII.- TRASLADOS DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO	
A).- DENTRO DEL ESTADO	DE 1 A 5 S.M.V.
B).- FUERA DEL ESTADO	DE 10 A 50 S.M.V.
C).- FUERA DEL PAÍS	DE 50 A 100 S.M.V.
XIV.- HABILITACIÓN DE EDAD	DE 1 A 5 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y,	

CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CONCEPTO	MONTO
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA:	
A).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	DE 10 A 30 S.M.V.
B).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 20 A 40 S.M.V.
C).- RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE	DE 30 A 60 S.M.V.
D).- CENTROS NOCTURNOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 40 A 80 S.M.V.
E).- HOTELES CON VENTA DE VINOS Y LICORES PARA CONSUMO EN SUS INSTALACIONES	DE 100 A 500 S.M.V.
F).-DEPOSITOS DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 30 A 60 S.M.V.
G).-DEPOSITOS DE CERVEZA VINOS Y LICORES CONSUMO EN INSTALACION DEL NEGOCIO.	DE 30 A 60 S.M.V.
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
A).-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	DE 10 A 30 S.M.V.
B).-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 20 A 40 S.M.V.
C).-RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE	DE 30 A 60 S.M.V.
D).- CENTROS NOCTURNOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 40 A 80 S.M.V.
E).- HOTELES CON VENTA DE VINOS Y LICORES PARA CONSUMO EN SUS INSTALACIONES	DE 100 A 500 S.M.V.
F).-DEPOSITOS DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 30 A 60 S.M.V.
G).-DEPOSITOS DE CERVEZA VINOS Y LICORES CONSUMO EN INSTALACION DEL NEGOCIO.	DE 30 A 60 S.M.V.

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

CONCEPTO	MONTOS
I. MATANZA DE GANADO POR CABEZA.	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE, DE:	DE .30 A 1 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG., DE:	DE .30 A 1 S.M.V.
C).- PORCINO, DE:	DE .30 A 1 S.M.V.
D).- OVINO, CAPRINO:	DE .30 A 1 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC., DE:	DE .30 A 1 S.M.V.
F).- CONEJOS Y OTROS, DE:	DE .30 A 1 S.M.V.
G).- AVES SACRIFICADAS, DE:	DE .30 A 1 S.M.V.
II. POR ESTANCIA DE GANADO.	
A).- USO DE BÁSCULAS:	
a).- GANADO BOVINO POR CABEZA, DE:	DE 1 A 3 S.M.V.
b).- TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINOS, DE:	DE 1 A 3 S.M.V.
B).- PESADA DE PIELES.	
a).- POR PIEL, DE:	DE 1 A 3 S.M.V.

**POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS
Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

CONCEPTO	MONTOS
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
I.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTO PERMITIDOS, MENSUAL EN:	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	DE 0.5 A 10 S.M.V.
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	DE 1 A 7 S.M.V.
C).- PERIFERIA	DE 1 A 5 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, SEMANAL.	DE .05 A 1 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE, POR CADA UNO BIMESTRAL	DE .05 A 4 S.M.V.
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML, BIMESTRALMENTE	DE .05 A 4 S.M.V.
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML, BIMESTRALMENTE	DE .05 A 4 S.M.V.
E).- AMBULANTES O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL	DE .05 A 4 S.M.V.
F).- USO DE PISO EN TEMPORADAS DE FERIA POR M2, DIARIAMENTE	DE .05 A 4 S.M.V.
III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARAN POR EL USO DE LA PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
A).- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE	DE .05 A 1 S.M.V.
B).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL SEMANALMENTE POR M2, DE:	DE .05 A 1 S.M.V.
C).- CAMBIO DE TITULAR EN LOS LOCALES CONCESIONADOS	DE 10 A 20 S.M.V.
D).- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	DE 10 A 20 S.M.V.
E).- AUMENTO DE GIRO	DE 10 A 20 S.M.V.

F).- REMODELACIONES:	DE 10 A 20 S.M.V.
G).- PERMISO PROVISIONAL	DE 2 A 20 S.M.V.

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS
Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.**

CONCEPTO	MONTO
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR M2	DE .05 A 10 S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR M2	DE .05 A 10 S.M.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR M2 ANUAL	DE .05 A 10 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN POR M2 ANUAL	DE .05 A 20 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR M2	DE .05 A 20 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR M2	DE .05 A 20 S.M.V.
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR M2 ANUAL	DE .05 A 20 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, POSTES Y BARDAS, MENSUAL	DE .05 A 20 S.M.V.
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS, MENSUAL	DE .05 A 20 S.M.V.
X.- PUBLICIDAD EN POSTES	DE .05 A 20 S.M.V.

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

CONCEPTO	MONTO
I.- AVALÚO CATASTRAL	DE 1 A 20 S.M.V.
II.- CAMBIO DE NOMBRE DEL PROPIETARIO POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN	DE 1 A 2 S.M.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE VALORES	DE 1 A 2 S.M.V.
IV.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 1 A 2 S.M.V.
V.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	DE 1 A 2 S.M.V.
VI.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	DE 1 A 2 S.M.V.
VII.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	DE 10 A 30 S.M.V.
VIII.- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	DE 1 A 2 S.M.V.
IX.- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DE PROPIETARIO Y/O PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 1 A 2 S.M.V.
X.- CORRECCIÓN DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 1 A 2 S.M.V.
XI.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	DE 1 A 2 S.M.V.
XII.- DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS)	DE 1 A 2 S.M.V.
XIII.- FUSIÓN DE PREDIOS	DE 1 A 15 S.M.V.
XIV.- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	DE 1 A 2 S.M.V.

XV.- INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE PROPIETARIO	DE 1 A 2 S.M.V.
XVI.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO:	
A).- DE 001 A 1000 M2	DE 1 A 7 S.M.V.
B).- DE 1001 A 20000 M2	DE 1 A 8 S.M.V.
C).- DE 2001 A 3000 M2	DE 1 A 9 S.M.V.
D).- DE 3001 A 4000 M2	DE 1 A 10 S.M.V.
E).- DE 4001 A 5000 M2	DE 1 A 11 S.M.V.
F).- DE 5001 A 6000 M2	DE 1 A 12 S.M.V.
G).- DE 6001 A 7000 M2	DE 1 A 13 S.M.V.
H).- DE 7001 A 8000 M2	DE 1 A 14 S.M.V.
I).- DE 8001 A 9000 M2	DE 1 A 15 S.M.V.
J).- DE 9001 A 10000 M2	DE 1 A 16 S.M.V.
K).- DESPUÉS DE 10.001 M2 SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 500 M2	
XVII.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	DE 1 A 30 S.M.V.
XVIII.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	DE 1 A 40 S.M.V.
XIX.- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	DE 1 A 3 S.M.V.
XX.- REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL	DE 1 A 20 S.M.V.
XXI.- SELLO DE ESCRITURAS, TITULO, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	DE 1 A 5 S.M.V.
XXII.- RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO (TERRENO)	DE 1 A 5 S.M.V.
XXIII.- RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO (CONSTRUCCIÓN)	DE 1 A 5 S.M.V.

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONCEPTO	MONTO
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
2. DISCO COMPACTO (CD)	0.20 A 5 SMG S.M.G.V.
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.20 A 5 SMG S.M.G.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS. LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO. LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS. LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

4.- CONTRIBUCIONES DE